ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N° 07	
Hora: 09:00 A.M	**Fecha** 19 de junio 2020
Lugar:	Centro Zonal Mompox
Dependencia que Convoca:	Centro Zonal Mompox
Proceso:	Gestión para la promoción y prevención
Objetivo:	Realizar sexto Comité Tecnico-Operativo para ejecución de los pagos teniendo en cuenta los artículos 770 y 771 de 2020 con relación al auxilio de conectividad y primas de servicio, Contrato 0204 - 2020 entre el ICBF y la Fundacion Amigos de la Comunidad de Colombia cupos 260 para modalidad institucional sin arriendo, 184 para modalidad familiar sin arriendo y 350 cupos modaldiad familiar con arriento para un total de ***794*** CUPOS.

Agenda:

Bienvenida a los participantes y Verificación del Quorum

1. Aprobar los ajustes presupuestales y redistribución interna de los recursos teniendo en cuenta los artículos 0770 Y 0771 DE 2020 que concierne a los pagos de prima de servicios y auxilio de conectividaad siempre y cuando no afecte el cumplimiento de las condiciones de calidad ni el valor total del contrato, y que no esté en contravía de las orientaciones impartidas por la Dirección de Primera Infancia.

2. Compromisos.

3. Cierre.

Desarrollo

Siendo las 09:00 A.M del día 19 de junio 2020 se realiza de manera virtual por la emergencia sanitaria del COVID-19 el octavo comité Tecnico-operativo del contrato de aporte 0204 - 2020 celebrado entre el ICBF y la La Fundacion Amigos de la Comunidad de Colombia La coordinadora realiza la apertura del comité con un saludo a los participantes y se procede a verificar el Quorum. con la asistencia por parte de la EAS Nixon Jose Caes Jimenez Representante legal, Samanta Delfina Guerrero Mendez Contador Publico, y de parte del Centro zonal Esther Maria Guzman Machuca Coordinadora Centro Mompox y Rafael Humberto Mejia Toscano Apoyo financiero de supervisión.

1. **Aprobar los ajustes presupuestales y redistribución interna de los recursos teniendo en cuenta los artículos 0770 Y 0771 DE 2020 que concierne a los pagos de prima de servicios y auxilio de conectividaad siempre y cuando no afecte el cumplimiento de las condiciones de calidad ni el valor total del contrato, y que no esté en contravía de las orientaciones impartidas por la Dirección de P**

PÚBLICA

En el marco de las competencias de la Dirección de Primera Infancia se remiten a continuación las precisiones sobre la aplicabilidad de los Decretos Legislativos 770 y 771 de 2020 en lo relacionado con los servicios de atención a la Primera Infancia:

DECRETO 770:

Teniendo en cuenta que, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 770, a través del cual se adoptan medidas, entre otras, una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, así:

"*Capítulo III, Articulo 6. Acuerdo para el pago de la prima. De común acuerdo con el trabajador, el empleador podrá trasladar el primer pago de la prima de servicios, máximo hasta el veinte (20) de diciembre de 2020. Los empleadores y trabajadores podrán concertar la forma de pago hasta en tres (3) pagos, los cuales en todo caso deberán efectuarse a más tardar el veinte (20) de diciembre de 2020.* (…)".

Al respecto, la Dirección de Primera Infancia en el marco de sus competencias, posterior a realizar un análisis interno sobre su aplicabilidad en el marco de los contratos de aporte, manifiesta lo siguiente:

En primer lugar, hay que precisar que el ICBF al suscribir un contrato de aporte, lo hace con una persona jurídica, es decir, con entidades sin ánimo de lucro tales como fundaciones, corporaciones u Asociaciones de Padres y Madres usuarios de los servicios, y de Padres o Madres Comunitarias, que sean consideradas idóneas previo cumplimiento de unas condiciones mínimas, y estas a su vez, efectúan los procedimientos de contratación del talento humano para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato de aporte; motivo por el cual, la relación contractual que contrae el ICBF es únicamente con la persona jurídica; es decir, la Entidad Administradora del Servicio, pero en ningún caso con las personas naturales por éste contratadas, puesto que tienen la condición de único empleador, sin que se pueda predicar solidaridad patronal con el ICBF.

Para efectos de lo anterior, es importante reiterar que el ICBF aporta a las Entidades Administradoras del Servicio los recursos necesarios para el funcionamiento de los programas misionales de acuerdo con los costos de referencia asociados a cada servicio, y a las Entidades Administradoras del Servicio, les corresponde atender todas las obligaciones que surjan de la relación laboral y contractual con las personas que contrata para la prestación del (los) servicio (s).

Ahora bien, retomando la aplicabilidad del citado Decreto 770 de 2020, en el Capítulo III se adoptan las Alternativas para el primer pago de la prima de servicios, y como se indicó anteriormente en el artículo 6° el Gobierno reguló el acuerdo para el pago de la prima, para lo cual se deberá tener en cuenta la posición de esta Área Misional con base en que:

El ICBF como entidad aportante de los recursos necesarios para la ejecución de los contratos de aporte, suministra los recursos financieros requeridos para su ejecución dentro de los cuales se incluye el presupuesto para el pago del talento humano que la EAS contrate a fin de cumplir con los compromisos propios del vínculo contractual pactado.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Los desembolsos pactados en el contrato contienen todos los conceptos laborales que incluyen a su vez la prima de servicios, la cual se va provisionando mes por mes para completar el valor total en la fecha que surge la obligación de realizar dicho pago. En el periodo actual, que ya está en proceso de desembolso se incluye la última provisión para reconocer la totalidad correspondiente al primer pago de la prima de servicios para el talento humano vinculado por las EAS a los contratos de aporte.

Es de resaltar que los recursos aportados por el ICBF a los contratos de aportes hacen parte del presupuesto para la vigencia 2020, garantizados para toda la contratación con los debidos soportes financieros; CDP y RP que aseguran la disponibilidad de recursos para las obligaciones contraídas en la presente vigencia.

Por las consideraciones anteriores es evidente que la responsabilidad por el cumplimiento del primer pago de la prima de servicios es de las Entidades Administradoras del Servicio en calidad de único empleador. Igualmente, el valor total de esta prima de servicios que hace parte de los aportes del ICBF ya se encuentra girado a los operadores a través de los desembolsos pactados en los contratos de aporte, razón suficiente para no considerar procedente la aplicación de lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 770 del 3 de junio de 2020 y por lo tanto se insta a la EAS debe cumplir con el reconocimiento total del primer pago de la prima de servicios para vigencia 2020 al talento humano contratado.

Para finalizar, se recuerda a los supervisores de los contratos que, dentro de las acciones de seguimiento y control administrativo de los contratos de aporte, deberán velar por que las EAS cumplan las obligaciones de carácter laboral que se generen con relación a los contratos suscritos.

DECRETO 771

Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expidió el 3 de junio de 2020, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020, el Decreto Legislativo 771, a través del cual se decidió reconocer el auxilio de conectividad, conforme se establece:

> ***Artículo 1. Adición de un parágrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 15 de 1959.*** *Adicionar un parágrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 15 de 1959, así:*
>
> ***Parágrafo transitorio.*** *De manera temporal y transitoria, mientras esté vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus CQVID-19, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.*

Al respecto, la Dirección de Primera Infancia en el marco de sus funciones y competencias, procedió a realizar un análisis sobre la aplicabilidad de este, y realiza las siguientes precisiones:

1. Este decreto implica un cambio en la destinación del auxilio de transporte para aquellos trabajadores que, conforme a lo establecido en la ley, son beneficiarios de este y que, por causa de la emergencia

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión al COVID-19, se encuentran desarrollando sus actividades laborales desde casa, con el propósito de preservar la salud, la vida y asegurar el distanciamiento social.

2. El reconocimiento del auxilio de conectividad[1][1] no está sujeto a la obligación del empleador de determinar si el trabajador está invirtiendo dinero o no en servicios de conectividad; por tanto, debe reconocerse sin hacer la diferencia entre quienes lo requieren y quiénes no, asegurando así, que no generen factores que incidan en detrimento de los ingresos a los trabajadores ya que el condicionamiento de la norma solo está dirigida a aquellos trabajadores que devenguen menos de 2 salarios mínimos y que se encuentren efectuando sus labores desde su domicilio. Vale la pena decir que el auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables, y el citado Decreto rige a partir de su publicación, es decir, no tiene efectos jurídicos retroactivos.

3. Los trabajadores que nunca han sido beneficiarios del auxilio de transporte, porque desempeñaban desde antes de la declaratoria de emergencia trabajo en casa, como es el caso de las Madres Comunitarias, los que cuentan con ingresos superiores a 2 SMMLV y aquellos vinculados por contratos de prestación de servicios, no serán beneficiarios del auxilio de conectividad ya que la normativa establece claramente las condiciones para su reconocimiento.

4. Teniendo en cuenta que actualmente se está reconociendo un recurso para las llamadas que está realizando el talento humano, se informa que este pago se suspenderá a partir del mes de junio para quienes sean beneficiarios del auxilio de conectividad, y se continuará otorgando, para quienes no son beneficiarios de recibir el auxilio de transporte o de conectividad y no estén vinculados por contrato de prestación de servicios. De acuerdo con el anexo de estrategias para la atención en emergencia, son quienes realizan la comunicación con los usuarios y sus familias.

5. Para efectos de realizar la liquidación de las prestaciones sociales (prima de servicio y cesantías) de los trabajadores, se informa que, el auxilio de conectividad deberá tenerse en cuenta como un factor salarial al momento de realizar el respectivo cálculo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el auxilio de conectividad implica un cambio de destino del auxilio de transporte, mas no de naturaleza jurídica o de alcance legal.

Para el caso de los contratos de aporte en los que la EAS tenga talento humano al que, de acuerdo con lo anterior, aplique el reconocimiento del auxilio de conectividad a partir de junio, deberá revisarse el presupuesto del contrato y la redistribución de los recursos para no contemplarlos como valores inejecutados a partir del mes de junio de 2020. Así mismo, en la revisión tener en cuenta que para el talento humano beneficiario del auxilio de conectividad se debe suspender a partir de junio el reconocimiento adicional y temporal para llamadas.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Independientemente de lo estipulado en este decreto, la DPI resalta que las EAS cuentan con los recursos correspondientes para cumplir con este pago, por lo tanto, deben efectuarlo acorde a la normatividad.

¨Por las consideraciones anteriores es evidente que la responsabilidad por el cumplimiento del primer pago de la prima de servicios es de las Entidades Administradoras del Servicio en calidad de único empleador. Igualmente, el valor total de esta prima de servicios que hace parte de los aportes del ICBF ya se encuentra girado a los operadores a través de los desembolsos pactados en los contratos de aporte, razón suficiente para no considerar procedente la aplicación de lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 770 del 3 de junio de 2020 y por lo tanto se insta a la EAS debe cumplir con el reconocimiento total del primer pago de la prima de servicios para vigencia 2020 al talento humano contratado.¨¨

Por lo anterior se debe realizar lo siguiente:

- Su reconocimiento se realizará a los trabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos y SOLAMENTE aquellos que por ley tienen derecho a percibir el subsidio de transporte, es decir, que para nuestro caso tenemos **el talento humano contratado por las EAS en los servicios integrales que devenguen dentro del rango hasta 2 SMMLV y para los HCB solo para las madres FAMI Y AGRUPADO. NO MADRES COMUNITARIAS SERVICIOS TRADICIONALES.**
- Su aplicabilidad se realizará a partir del mes de **JUNIO**, lo que quiere decir que debemos realizar los respectivos ajustes al presupuesto para los periodos de **JUNIO Y JULIO** reajustando lo planteado para la ejecución de la estrategia en cuanto a los recursos utilizados del subsidio de transporte, con el fin de que nos permita recalcular el presupuesto real a ejecutar; todo esto debe ser aprobado en el marco del COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO por el supervisor del contrato.
- Este auxilio de conectividad constituirá base para la liquidación de la PRIMAS DE SERVICIOS, es decir que se le debe sumar este concepto para el mes de Junio en el pago de la prima ya que se realizará su reconocimiento y en términos legales estará permitido como es el subsidio de transporte.
- Los recursos serán los equivalentes al valor del subsidio de transporte reconocido en canasta.

2. Compromisos

Teniendo en cuenta las directrices del presente comité se deben ejcutar los pagos de primas de servicio y auxilio de conectividad al talento humano que aplique según los dectretos 770 y 771, se debe ejecutar los rubos de auxilio de trasnporte

PUBLIC

Decisiones:

Realizar el pago de las primas de servicio y auxilio de conectividad.

FIRMA ASISTENTES

Nombre	**Cargo / Dependencia**	**Entidad**	**Firma**
Esther Maria Guzman Machuca	Coordinadora CZ Mompox	ICBF	
Nixon Jose Caes Jimenez	Representante legal	Corporacion Desarrollo Social Jaime Urquijo Barrios	
Samanta Delfina Guerrero Mendez	Contador Publico	Corporacion Desarrollo Social Jaime Urquijo Barrios	
Rafael Humberto Mejia Toscano	Apoyo Financiero Supervision	ICBF	

PÚBLICA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.